



Decreto:

1.- Nómbrase a don Herbert Morales Hidalgo, RUN Nº 13.300.357-6, como Síndico Privado de Quiebras, para que ejerza sus funciones en las Regiones VI y Metropolitana.

2.- Inclúyase a don Herbert Morales Hidalgo en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por el decreto Nº 1.071, de 10 de noviembre de 1983, del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre del mismo año.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

NOMBRA SÍNDICO DE QUIEBRAS A DOÑA XIMENA VERA BARRIENTOS Y LA INCLUYE EN LA TERCERA NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS QUE INDICA

Santiago, 8 de abril de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 236.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.175, modificada por la ley Nº 20.004 e incorporada al Libro IV del Código de Comercio por la ley Nº 20.080, de 2005, con excepción de su Título II; el oficio Ord. S.Q. Nº 519, de 14 de marzo de 2011, de la Superintendente de Quiebras; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en la solicitud de la Sra. Vera Barrientos.

Considerando:

1.- Que por decreto Nº 1.071, de 10 de noviembre de 1983, del Ministerio de Justicia, se fijó la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre del mismo año.

2.- Que mediante oficio Ord. Nº 519, de 2011, de la Sra. Superintendente de Quiebras remitió a esta Cartera de Estado documentación e informe positivo para efectuar el nombramiento e inclusión a la Tercera Nómina Nacional de Síndicos de la Sra. Vera Barrientos.

Decreto:

1.- Nómbrase a doña Ximena Vera Barrientos, RUN Nº 10.381.036-1, como Síndico Privado de Quiebras, para que ejerza sus funciones en todo el Territorio Nacional.

2.- Inclúyase a doña Ximena Vera Barrientos en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por el decreto Nº 1.071, de 10 de noviembre de 1983, del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre del mismo año.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

NOMBRA SÍNDICO DE QUIEBRAS A DOÑA JULIANA CÓRDOVA CUEVAS Y LA INCLUYE EN LA TERCERA NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS

Santiago, 8 de abril de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 237.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.175, modificada por la ley Nº 20.004 e incorporada al libro IV del Código de Comercio por la ley Nº 20.080, de 2005, con excepción de su título II; el oficio Nº 75, de 10 de enero de 2011, de la Sra. Superintendente de Quiebras; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en la solicitud de la Sra. Córdova Cuevas.

Considerando:

1.- Que por decreto Nº 1.071, de 10 de noviembre de 1983, del Ministerio de Justicia, se fijó la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre del mismo año.

2.- Que mediante oficio Nº 75, de 2011, de la Sra. Superintendente de Quiebras remitió a esta Cartera de Estado documentación e informe positivo para efectuar el nombramiento e inclusión a la Tercera Nómina Nacional de Síndicos de la Sra. Córdova Cuevas.

Decreto:

1.- Nómbrase a doña Juliana Córdova Cuevas, RUN Nº 10.067.177-8, como Síndico Privado de Quiebras, para que ejerza sus funciones en las Regiones II, IV, V y Región Metropolitana.

2.- Inclúyase a doña Juliana Córdova Cuevas en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por el decreto Nº 1.071, de 10 de noviembre de 1983, del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre del mismo año.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE PROGRAMA DE AUTOCONTROL DE DIOXINAS COMO REQUISITO DE EXPORTACIÓN PARA CARNE DE CERDO

(Resolución)

Núm. 3.442 exenta.- Santiago, 18 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; las resoluciones Nº 3.673, de 1999, que “Crea el Proyecto de Control de Residuos de Productos Pecuarios de Ex-

portación”, y Nº 1.032, de 2009, que “Establece Límites Máximos de Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas en productos destinados a la alimentación animal”, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, certificar la condición sanitaria y aptitud para el consumo humano de los productos pecuarios de exportación.

2. Que el comercio internacional ha establecido restricciones sanitarias relacionadas a la presencia de contaminantes, incluyendo las Dioxinas, Furanos y dl-PCB’s.

3. Que el primer responsable de la aptitud de consumo humano de los alimentos de origen pecuario es su elaborador.

4. Que el Programa Nacional de Control de Residuos considera un muestreo de acuerdo al riesgo de presentación de las sustancias pesquisadas, en todas las carnes elaboradas para la exportación.

Resuelvo:

1. Establécese como requisito para la autorización de la exportación de carne de cerdo a cualquier mercado, la implementación por parte de los interesados de un programa de autocontrol de la presencia de residuos de Dioxinas, Furanos y dl-PCB’s, el cual deberá cumplir a lo menos los siguientes requisitos:

- a) Los antecedentes de la definición del número de muestras a tomar deberán estar disponibles para el SAG.
- b) El programa deberá incluir las acciones que seguirán los interesados en los hallazgos sospechosos y positivos, a fin de que el SAG verifique la implementación de estas acciones.
- c) El análisis de las muestras sólo podrá ser realizado en laboratorios nacionales, acreditados por el SAG para el análisis de dioxinas, o laboratorios internacionales reconocidos por el SAG, tanto para el método de Screening como para los confirmatorios.
- d) Los resultados de los análisis de las muestras del programa de autocontrol implementado deberán ser comunicados simultáneamente a los interesados y al SAG para registrarlos como antecedentes históricos de cada empresa.
- e) El programa de autocontrol presentado debe estar en conocimiento de los interesados, incluyendo productores y faenadores, y esto debe tener respaldos auditables.

2. Si el programa de autocontrol reúne todas las condiciones señaladas en el resuelvo 1., el SAG incluirá los antecedentes históricos capturados en este programa de autocontrol para definir las acciones correspondientes, cuando se obtengan resultados sospechosos y positivos en el programa oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.